

Dirección General de la Función Pública

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES RELATIVAS AL ABONO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2, DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

El artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público regula los procesos de estabilización de empleo temporal.

Conforme al apartado 5 del citado artículo, de la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

De otra parte, su apartado 6 regula la compensación económica en los siguientes términos:

6. Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

Hasta la actualidad, la Administración del Estado no ha dictado criterios de actuación en relación con la aplicación de la previsión legal de la compensación económica, de forma que procede el dictado de la presente resolución, sin perjuicio de que aquellos criterios finalmente sean establecidos y proceda la modificación, en su caso, de la presente resolución, o bien como consecuencia de la producción de doctrina judicial al respecto.

Hemos de partir de la base de que la solución ofrecida por el legislador estatal ante el abuso de la temporalidad ha sido la articulación de un procesos selectivos específicos, de estabilización, en virtud de los cuales la respuesta legislativa, en la actualidad, pasa por la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera o de laboral fijo por parte del empleado o la empleada, de carácter temporal, que participa y supera el proceso de estabilización, o en su defecto, de no superarlo, por la percepción de una compensación económica derivada de la finalización de una relación jurídica en abuso de la temporalidad, sin que como afirma el citado artículo 2.5 pueda conllevar el mantenimiento o transformación del vínculo a otra modalidad por no ser posible el aumento de efectivos ni en su consecuencia el aumento del gasto público.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO LLORENS DE LA CRUZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 09/06/2025 - 09:28:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2002 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 09/06/2025 09:57:54	Fecha: 09/06/2025 - 09:57:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000N1x8fb7H7G430Z0QYDGxAw==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/06/2025 - 13:19:46	



En virtud de lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76.1 apartados i) y k), en conexión con el artículo 73 apartado e) del Decreto 108/2024, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad (BOC n.º 156, de 8 de agosto de 2024),

RESUELVO:

Primero. Instrucciones de carácter vinculante.

Establecer las instrucciones, de carácter vinculante, que figuran en el Anexo de la presente resolución, cuyo objeto es establecer unos criterios de actuación en relación a la compensación económica para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación de los procesos selectivos de estabilización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Las citadas instrucciones no se aplicarán en los procesos de estabilización del empleo público temporal de personal docente ni estatutario del servicio público de salud.

Segundo. Difusión.

La presente resolución se comunicará a los centros gestores de personal de los departamentos y se publicará en la página web de la Dirección General de la Función Pública y en el Portal Web de Personal del Gobierno de Canarias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,
El Viceconsejero de Administraciones y Transparencia
(Resolución n.º 157/2023, de 27.10.2023; BOC n.º 220, de 9.11.2023)**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO LLORENS DE LA CRUZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 09/06/2025 - 09:28:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2002 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 09/06/2025 09:57:54	Fecha: 09/06/2025 - 09:57:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000N1x8fb7H7G43OZ0QYDGxAw==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/06/2025 - 13:19:46	



ANEXO

INSTRUCCIONES VINCULANTES RELATIVAS AL ABONO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2, DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

1ª. Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones se aplicarán en el ámbito de los procesos selectivos de estabilización previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2ª. Personal con derecho a la compensación económica.

El personal funcionario interino o laboral temporal que tendrá derecho a la percepción de la compensación económica establecida el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, será aquel que vea finalizada su relación con esta Administración con motivo de la adjudicación de la plaza que ocupa en algún procedimiento selectivo de estabilización, y reúna los requisitos siguientes:

1. Estar en situación de servicio activo el día anterior a la toma de posesión de la plaza que ocupa por parte de la persona que haya resultado adjudicataria de la misma en el proceso de estabilización.
2. Venir desempeñando con carácter temporal e ininterrumpido alguno de los puestos objeto de estabilización en el mismo cuerpo, escala, especialidad o agrupación profesional funcional o grupo y categoría profesional laboral, durante al menos los tres años anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de estabilización, entendiéndose que con dicho acto de convocatoria se ha interrumpido el transcurso del tiempo que pudiese ser considerado como abuso de la temporalidad.
3. Cesar en el puesto de trabajo que venía desempeñando como consecuencia de la resolución de un proceso selectivo de estabilización.
4. Haber participado en el proceso selectivo de estabilización en el que esté incluido el puesto de trabajo que estuviera ocupando, debiendo figurar en la lista definitiva de personas admitidas.

No concurrirá el requisito de la participación efectiva en los casos en que en cualquier momento del procedimiento, conforme a sus bases reguladoras y demás normativa de aplicación, fuese excluida por causa ajena a la voluntad de la Administración, incluyendo los casos en que siendo propuesta la persona para su nombramiento como personal funcionario de carrera o para su contratación como personal laboral fijo, no comparezca en los trámites correspondientes, o habiendo comparecido no acredite reunir los requisitos para su nombramiento o contratación, incluido en su caso la preceptiva toma de posesión y/o formalización del contrato de trabajo.

En los procedimientos de estabilización por el sistema de concurso – oposición será necesario para acreditar la concurrencia del requisito de efectiva participación que la persona aspirante haya comparecido el día, hora y lugar de celebración de la prueba selectiva y hubiere realizado ésta, con estricta sujeción a las reglas determinadas en las bases y por el tribunal calificador, con la correspondiente entrega del ejercicio realizado, con independencia del resultado de éste.

En ningún caso la mera presentación de una solicitud dará lugar a entender que ha habido una participación efectiva.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO LLORENS DE LA CRUZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 09/06/2025 - 09:28:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2002 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 09/06/2025 09:57:54	Fecha: 09/06/2025 - 09:57:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000N1x8fb7H7G430Z0QYDGxAw==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/06/2025 - 13:19:46	



5. Cumplir los requisitos establecidos en las bases específicas para participar en el proceso selectivo de estabilización en el que esté incluido el puesto de trabajo que estuviera ocupando.

6. No haber resultado adjudicataria de ninguna de las plazas convocadas en los diferentes procesos selectivos de estabilización convocados por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3ª. Determinación de la compensación económica.

1. El cálculo de la compensación económica se efectuará teniendo en cuenta la duración del último nombramiento o contratación en el puesto de trabajo incluido en el correspondiente proceso selectivo de estabilización.

2. Constituye la fecha de inicio de la relación que da derecho a la compensación económica, la fecha de toma de posesión en la plaza vacante adjudicada en el correspondiente proceso selectivo de estabilización.

3. Constituye la fecha final de la relación, a efectos de la compensación económica, el día anterior a la toma de posesión de la plaza por parte de la persona adjudicataria de la misma en el proceso de estabilización.

4. En el caso del personal indefinido no fijo por sentencia judicial, se tendrá en cuenta la fecha de efectos recogida en la sentencia en la que se le reconoce dicha condición.

4ª. Cuantía de la compensación económica.

1. La cuantía de la compensación será de veinte (20) días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce (12) mensualidades.

2. En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte (20) días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año.

3. La compensación económica se determinará sobre la base de las cuantías fijas.

4. Dichas cuantías fijas se determinarán en bruto, esto es, sin aplicar el correspondiente descuento de cotización al régimen de seguridad social ni retención a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas ni en su caso cuotas sindicales.

5. La determinación de la cuantía fija se hará en relación con las retribuciones fijas percibidas en el mes anterior a aquel en que se produce el cese, debiendo incluir la parte proporcional de las pagas adicionales y extraordinarias (retribución fija mensual).

En ningún caso podrán tomarse en consideración retribuciones que no sean periódicas y ordinarias, tales como productividad o compensación económica de servicios extraordinarios.

6. La retribución fija mensual tomada en consideración se dividirá en treinta días naturales dando lugar a la retribución fija diaria.

7. El elemento temporal de la compensación se determinará, en meses, teniendo en cuenta todo el período de prestación de servicios de la persona cesada, bajo la condición de personal temporal, de forma ininterrumpida hasta su cese, respecto del mismo cuerpo, escala, especialidad o agrupación profesional o grupo y categoría profesional.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO LLORENS DE LA CRUZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 09/06/2025 - 09:28:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2002 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 09/06/2025 09:57:54	Fecha: 09/06/2025 - 09:57:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000N1x8fb7H7G430Z0QYDGxAw==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/06/2025 - 13:19:46	



5º. Procedimiento.

1. El reconocimiento del derecho a la compensación económica precisará de solicitud de la persona interesada.
2. La solicitud de la compensación económica prevista en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, se dirigirá por sede electrónica al centro gestor de personal del Departamento u Organismo en el que esté adscrita la persona temporal cesada
3. El Departamento u Organismo correspondiente comprobará si la persona interesada reúne los requisitos establecidos para percibir la compensación económica y dictará la resolución que proceda.
4. Corresponde al Departamento u Organismo en el que esté adscrita la persona temporal cesada abonar la compensación económica y resolver las reclamaciones o recursos que se interpongan.

6º. Ingresos indebidos.

1. En el caso de que, con posterioridad al abono de compensación económica prevista en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, la persona perceptora de la misma resulte finalmente adjudicataria de alguna de las plazas convocadas en un proceso selectivo de estabilización de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, se tramitará el reintegro de la compensación percibida indebidamente por parte del órgano gestor competente.

2. Conforme a lo establecido en las bases específicas, y con la finalidad de favorecer la cobertura del mayor número posible de puestos convocados, la Dirección General de la Función Pública requerirá del órgano de selección una lista complementaria de candidatos por cada proceso selectivo en el que se produzcan decaimientos o renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada se deduzca que no se cumplen los requisitos exigidos, que determinen la imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes, dando lugar a una nueva resolución de nombramiento/formalización de contrato de trabajo de personal laboral fijo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aquellas convocatorias donde se producen resoluciones parciales de nombramiento/formalización de contrato de trabajo de personal laboral fijo, solo se reconocerá el derecho a la compensación económica cuando finalicen todos los nombramientos/contrataciones de personal laboral fijo que se efectúen, en su caso, como consecuencia de las listas complementarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO LLORENS DE LA CRUZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 09/06/2025 - 09:28:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2002 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 09/06/2025 09:57:54	Fecha: 09/06/2025 - 09:57:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000N1x8fb7H7G43OZ0QYDGxAw==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/06/2025 - 13:19:46	